

Recurso 682/2025
Resolución 760/2025
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 16 de diciembre de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ y ■ contra el acuerdo de la Junta General del Consorcio para la prestación del servicio de gestión de residuos agrícolas y urbanos del Poniente almeriense de 5 de noviembre de 2025 por el que se desiste del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Construcción y explotación de las plantas de transferencia y de la planta de recuperación y compostaje de Gádor en la provincia de Almería, bajo la modalidad de concesión» (Expte. 2022 272) convocado por el Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente almeriense, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 23 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de concesión de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato 569.966, 34 €.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

En el curso del procedimiento de adjudicación, el 5 de noviembre de 2025, la Junta general extraordinaria del Consorcio para la prestación del servicio de gestión de residuos agrícolas y urbanos del Poniente almeriense acuerda el desistimiento de la licitación, que figura publicada en el perfil de contratante el 7 de noviembre de 2025.

SEGUNDO. El 28 de noviembre de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del formulario de presentación electrónica de recursos y reclamaciones en materia de contratación pública, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ y ■ (en adelante, la recurrente) contra la resolución de desistimiento del procedimiento acordada por el órgano de contratación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 1 de diciembre de 2025, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que ha tenido posteriormente entrada en esta sede.

Mediante Resolución MC 171/2025, de 5 de diciembre de este Tribunal se acuerda adoptar la medida cautelar de suspensión de los efectos derivados del desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato referido.

Habiéndose cumplimentado el trámite de alegaciones con traslado del escrito de recurso a los interesados por plazo de cinco días hábiles, consta que se han presentado en plazo por la entidad ■ con el contenido que obra en actuaciones.

TERCERO. Este Tribunal ha resuelto, con carácter previo, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ (tramitado con el número 674/2025) contra el mismo acto que constituye el objeto del presente recurso especial en materia de contratación.

Se trata de la Resolución 749/2025, de 16 de diciembre, por la que se estima << *el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■, contra el acuerdo de la Junta General del Consorcio para la prestación del servicio de gestión de residuos agrícolas y urbanos del Poniente almeriense de 5 de noviembre de 2025 por el que se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Construcción y explotación de las plantas de transferencia y de la planta de recuperación y compostaje de Gádor en la provincia de Almería, bajo la modalidad de concesión» (Expte. 2022 272) convocado por el Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente almeriense, y, en consecuencia, anular el acto impugnado con los efectos que se establecen en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución* >>.

En el citado fundamento de derecho séptimo se indica que << *La corrección de las infracciones legales analizadas en el fundamento de derecho anterior ha de conllevar la anulación de la resolución de desistimiento y la retroacción del procedimiento al momento anterior a su dictado, a los efectos de que por parte del órgano de contratación, bien motive convenientemente conforme al artículo 152 de la LCSP el desistimiento, es decir, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, en lo relativo al contenido del informe de estructura de costes y su incidencia en el plazo de duración de la concesión, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, o en su caso, proceda a continuar con el procedimiento de contratación.*>>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos y Agrícolas y para la Gestión del Vertedero Común del Poniente Almeriense, constituido por la Excma. Diputación Provincial de Almería y los municipios de Adra, Balanegra,



Berja, Dalías, El Ejido, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar, conforme indican sus Estatutos -modificados por acuerdo de la Junta general de 2 de mayo de 2017 por el que se aprueba el texto consolidado de los mismos, BOJA núm. 115, de 19 de junio) y que se crea de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 78 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y con sujeción a lo dispuesto en dichas leyes, así como en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 12 a 15 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y demás normas de aplicación, constituyéndose por plazo de duración indefinida o indeterminada, para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y agrícolas de los municipios consorciados, y para la construcción, gestión y explotación de los vertederos, plantas de recuperación y compostaje, y plantas de transferencia precisos.

El Consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, sometida al Derecho Administrativo y dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 10 del Decreto autonómico citado, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por el que se acuerda el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como órgano colegiado, y se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el mismo, dispone que en el caso de que las entidades locales y poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, este Tribunal será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.

Los apartados 1 y 2 de dicho artículo 10 del Decreto 332/2011, permiten que las Corporaciones Locales creen sus propios órganos especializados para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad o que las Diputaciones Provinciales del ámbito respectivo puedan resolverlos a través de órganos propios también especializados, y solo en defecto de dichos órganos, este Tribunal autonómico asume la competencia para la resolución de aquéllos.

En este sentido, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Consorcio para la prestación del servicio de gestión de residuos agrícolas y urbanos del Poniente almeriense no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, por sí o a través de la Diputación Provincial, habiendo remitido además a este Órgano la documentación preceptiva, a efectos de la resolución del recurso especial, por lo que resulta competente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Finalmente, el Consorcio tiene la condición de poder adjudicador conforme a lo previsto en el artículo 3 de la LCSP, siendo competente este Tribunal-según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre- para conocer de los recursos especiales en materia de contratación contra actos en materia de contratación dictados en el marco de los procedimientos de adjudicación promovidos por el citado Consorcio.

SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente ostenta la condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación cuyo desistimiento impugna por lo que ha de reconocérsele legitimación para la interposición del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP, pues una eventual estimación del recurso determinaría que pudiese estar en condiciones de obtener la adjudicación.



TERCERO. Acto recurrible

El recurso se interpone contra el desistimiento del procedimiento de adjudicación de un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y ha sido convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, aquel resulta procedente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

En este sentido, el desistimiento del procedimiento, conforme a reiterada doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales, es un acto finalizador del procedimiento, equiparable a la adjudicación, a efectos de su impugnación a través del recurso especial en materia de contratación.

CUARTO. Plazo de interposición

Consta en el expediente que la resolución de desistimiento fue notificada a la recurrente el 11 de noviembre de 2025, si bien figura publicada en el perfil de contratante el 7 de noviembre, por lo que computando desde la fecha de notificación y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal conforme a lo establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Efectos de la estimación del recurso especial en materia de contratación 674/2025 en la resolución del presente recurso.

Como ya se ha indicado en el antecedente tercero de esta resolución, en virtud de la Resolución 749/2025, de 16 de diciembre de este Tribunal, se ha estimado el recurso 674/2025 interpuesto por la entidad que figura como interesada en el presente procedimiento. Ello ha determinado la anulación de la resolución de desistimiento acordada a fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho séptimo de la citada Resolución.

En consecuencia, dirigiéndose el presente recurso contra el mismo acto y ejercitándose la pretensión de que se declare la nulidad de dicho acuerdo de desistimiento, la controversia suscitada ha perdido su objeto de forma sobrevenida como consecuencia de la estimación del recurso 674/2025.

La pérdida sobrevenida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación de este.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ y ■ contra el acuerdo de la Junta General del Consorcio para la prestación del servicio de gestión de residuos agrícolas y urbanos del Poniente almeriense de 5 de noviembre de 2025 por el que se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Construcción y explotación de las plantas de transferencia y de la planta de recuperación y compostaje de Gádor en la provincia de Almería, bajo la



modalidad de concesión» (Expte. 2022 272) convocado por el Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente almeriense, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Levantar la suspensión de los efectos derivados del desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato acordada en nuestra Resolución MC 171/2025, de 5 de diciembre.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

